



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA

Ascope, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6587-2023-MPA, que contiene: i) Solicitud de fecha 7 de marzo de 2024, de Disolución de Vínculo Matrimonial presentado por doña Esther Margalita Vigo Saldaña, por haber transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía N° 384-2023-MPA, de fecha 29 de diciembre de 2023; y ii) Informe Legal N° 004-2024-RPNCSCDU/MPA, de fecha 8 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, con la finalidad de representar al vecindario; promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, las municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2023-MPA, de fecha 29 de diciembre de 2023, se declaró fundada la solicitud de Separación Convencional interpuesta por doña ESTHER MARGALITA VIGO SALDAÑA y don HUMBERTO GRABIEL CÁCERES REYNA, declarándolos separados legalmente, precisando que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y artículo 13° de su reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la citada resolución. Acto administrativo que fuera debidamente notificado, y no habiendo sido impugnado, quedó firme.

Que, estando a lo prescrito el artículo 3° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 4° de su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es competente el alcalde, que declaró la separación convencional, continuar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.

Que, la administración pública se encuentra obligada, frente a una petición, a expedir un acto administrativo, que contenga una declaración destinada a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de un marco de normas de derecho público.

Que, con fecha 7 de marzo de 2024, doña ESTHER MARGALITA VIGO SALDAÑA, presentó su solicitud de Divorcio Ulterior, adjuntando para ello el recibo del pago correspondiente; verificándose de los actuados administrativos que han transcurrido los dos (02) meses de emitida la referida resolución, de conformidad al artículo 7° de la Ley 29227, concordante con el artículo 13° de su reglamento, dándose cumplimiento a lo exigido por las normas acatadas.

Que, de igual manera el cuarto párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento, establecido por la Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, corresponde emitir el acto administrativo declarando fundada la presente solicitud.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

Estando a las consideraciones expuestas, al Informe Legal N° 004-2024-RPNCSCDU/MPA, emitido por el abogado responsable de la municipalidad, sobre cumplimiento de los requisitos exigidos; a lo dispuesto por las normas legales citadas y dentro las facultades atribuidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** formulada por doña **Esther Margalita Vigo Saldaña**; en consecuencia, **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por doña **ESTHER MARGALITA VIGO SALDAÑA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **18905437** y, don **HUMBERTO GRABIEL CÁCERES REYNA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **18848756**, ante la Municipalidad Distrital de Paiján, de la provincia de Ascope, departamento La Libertad, con fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1,989), al acogerse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

Artículo Segundo: DISPONER, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas; en consecuencia, **ENTRÉGUESE**, los partes municipales a la solicitante del Divorcio Ulterior para que proceda a la anotación correspondiente ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Paiján, de la provincia de Ascope – Departamento La Libertad, y la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP – Zona Registral V – Sede Trujillo.

Artículo Tercero: DAR, por agotada la vía administrativa en el presente Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas conforme a Ley.

Artículo Quinto. - DISPONER, que los actuados administrativos del presente expediente pasen al responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta municipalidad, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA

Cc.
Responsable Procesos No Contenciosos
Jefe Portal Web Institucional
Interesados
Archivo